



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 036-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Nancy Coronel Aquino, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 242-2002-CNM de 24 de abril de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima; posteriormente por Resolución N° 025-2009-CNM de 27 de enero de 2009, fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo sido ratificada mediante Resolución N° 305-2010-PCNM del 03 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1636-2017 del 02 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados; comprendiendo entre otros a Nancy Coronel Aquino, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima; siendo su periodo de evaluación del 04 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e información individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; respetándose las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite dentro del periodo evaluación, lo que revela que viene cumpliendo apropiadamente con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, los cuales han sido debidamente absueltos por la magistrada evaluada, apreciándose que estos han derivado en quejas que han sido archivadas por el Órgano de Control de la Magistratura. Además, registra dieciséis (16) méritos y reconocimientos, otorgados por diversos estamentos del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales constituyen elementos favorables en la valoración de este sub rubro.

N° 036-2018-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de hábil y carece de sanciones en el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, sin haberse reportado variación significativa o injustificada de su patrimonio e ingresos durante el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes judiciales ni penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra denuncias por responsabilidad penal, registra un (01) proceso judicial de amparo en trámite, el mismo que no incide negativamente en la valoración de este sub rubro. Así mismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Por ello, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta, permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.25 puntos sobre un máximo de 30 puntos posibles, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 20.00 puntos con un promedio de 1.67 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación en este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar el puntaje correspondiente en el presente parámetro, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido 4.05 puntos, con un promedio de 1.25, de un total de tres (03) informes admitidos, con calificaciones individuales que fluctúan entre los 1.30 y 1.40 puntos. Por ello se aprecia, que si bien dichos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 036-2018-PCNM

resultados no están comprendidos dentro de los puntajes mínimos establecidos conforme a la Resolución N° 328-2017-CNM, dicha situación se supera a mérito a los resultados obtenidos en los demás sub rubros; los mismos que evidencian una sólida formación profesional que se ve reflejada en la calidad de sus decisiones, así como en una adecuada gestión o manejo de sus procesos, en cuyos casos se ha obtenido una calificación cercana al máximo establecido. En atención a dichas consideraciones es que se aprueba este indicador.

e) Publicaciones: Se ha valorado una publicación realizada dentro del periodo de evaluación, habiéndose obtenido un puntaje de 0.75 puntos, el mismo que si bien no está comprendido dentro del criterio establecido para la ratificación automática, dicha situación ha sido ampliamente suplida por los sobresalientes resultados obtenidos en la valoración de los sub rubros: calidad de decisiones, calidad en la gestión de procesos y desarrollo profesional.

f) Desarrollo profesional: Registra estudios de Maestría y Doctorado realizados fuera del periodo de evaluación. Dentro del periodo de evaluación ha realizado diplomados y/o cursos en la Academia de la Magistratura y otras instituciones, habiendo obtenido un puntaje total de 2.5 puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha cumplido en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, los señores Consejeros intervinientes han llegado a unánime convicción de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017; y en virtud al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

N° 036-2018-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a doña Nancy Coronel Aquino en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



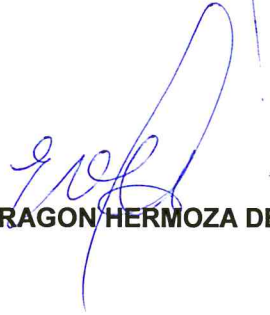
IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO